



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve de febrero de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SOCIEDAD C.I. COLOMBIA EN EL MUNDO LTDA
DDO. : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”.
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00029-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que en el auto admisorio de la demanda, existe error en la designación de la entidad demandada, lo cual conlleva vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, se procede a dejar sin efectos los numerales 2 y 3 del auto del 22 de octubre de 2012.

En virtud de lo anterior, se

DIPONE

1. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, conforme a lo establecido en el artículo 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011

Just
25 FEB 2013
10:25 AM

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

2. **Córrase traslado** a la demandada., al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172, quienes comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA², y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

3. En los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
4. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, désele cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011 artículo 175 parágrafo 2 y 3.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz PARRA
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

² Modificado por el art. 612 del C.G.P.